

21 Julio.


~~(16)~~
R. 117.365.
7 145 838
C 1192915

4
23/182(33)

✠
DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Gra-

nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canarias, de las Indias Orientales
y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde
de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelo-
na, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidente y Oido-
res de las mis Audiencias, Alcaldes, Algua-
ciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías,
y á todos los Corregidores, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios,
y otros qualesquier Jueces, y Justicias de es-
tos mis Reynos, y Señoríos, que entienden
en las Imprentas, y Edicion de Libros, asi
à los que aora son, como á los que serán
de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier
de vos: SABED, que siendo muy frecuen-
tes las Instancias, que se hacen al mi Con-
se-



sejo , y Jueces Subdelegados de Imprentas, por varias Personas , en solicitud de que se las conceda licencia para imprimir Pronósticos , Piscatores , Romances de Ciegos , y Coplas de Ajusticiados, de cuya edicion resultan impresiones perjudiciales en el público , ademas de ser una lectura vana , y de ninguna utilidad á la pública instruccion, pudiendo dedicarse las Personas de talento á escribir cosas provechosas , y que fomenten la Educacion , el Comercio , las Artes , la Agricultura, y todos los descubrimientos útiles á la Nacion ; visto por los del mi Consejo , con lo expuesto en su razon por el mi Fiscál , por Decreto que proveyeron en siete de este mes , se acordó expedir esta mi Cedula :  Por la qual prohibo, desde ahora para en adelante , por punto general, el que se puedan imprimir Pronosticos , Romances de Ciegos , y Coplas de Ajusticiados ; y os mando , que para que tenga puntual , y debido cumplimiento esta Resolucion , deis , y hagais dar las ordenes y providencias que se requieran , para que llegue á noticia de todos esta prohibicion. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda , mi Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno de él , se le dé la misma fé y crédito , que á su original. Fecho en Madrid á veinte y uno de

de Julio de mil setecientos sesenta y siete.
YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de
Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, le hice escribir por su mandado. = El
Conde de Aranda. Don Juan de Lerín Bra-
camonte. Don Juan Martin de Gamio. Don
Jacinto de Tudó. Don Manuel Patiño. *Re-
gistrado.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de
Chancillèr Mayor :* Don Nicolás Verdugo.
Es Copia de su original, de que certifico, y firmo.

*Don Ignacio Esteban
de Higareda.*